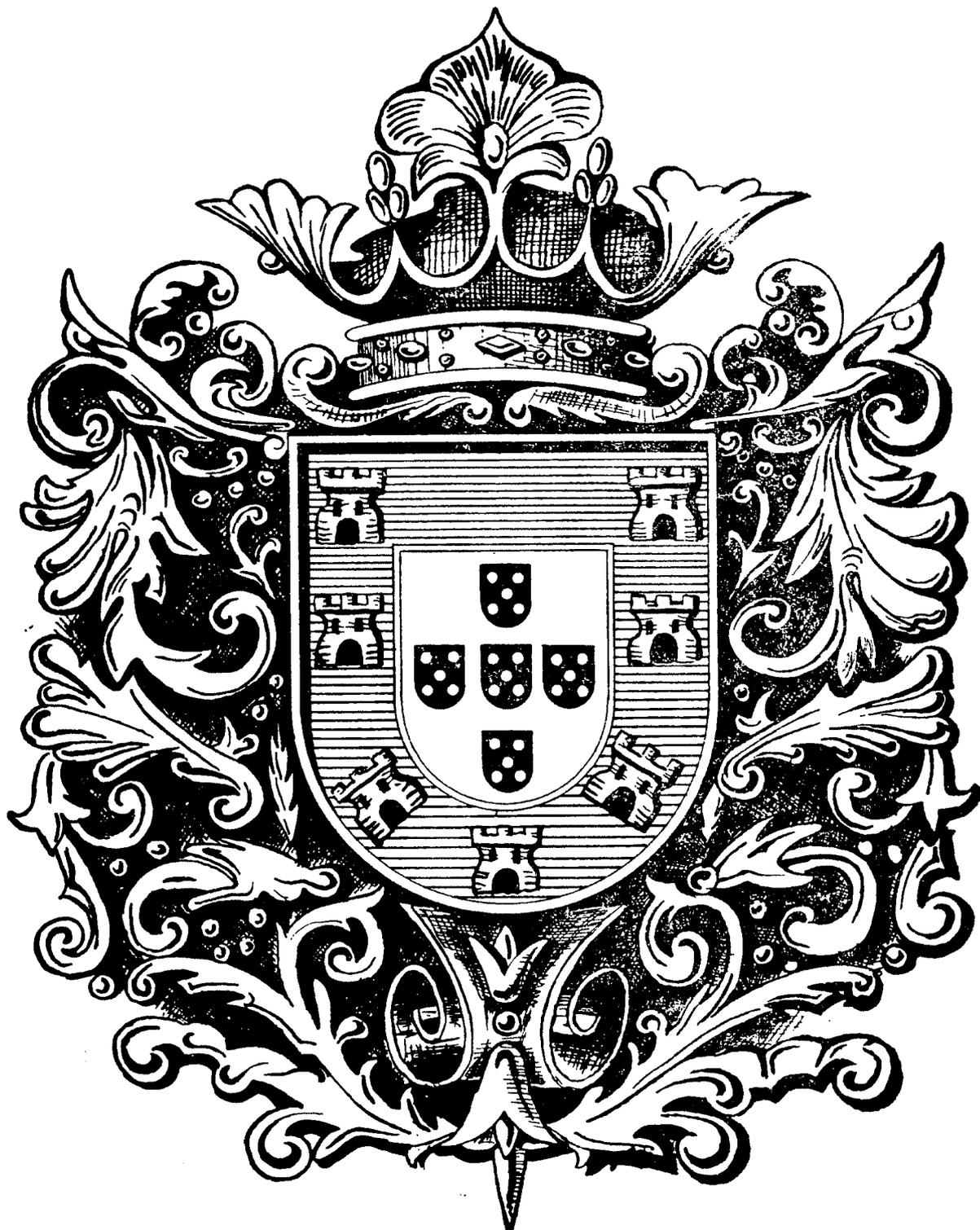


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLIX

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2.510

IMPRESA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1974

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA



Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 4 de Noviembre 1974, en primera convocatoria, que redacta el Secretario General, en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta Anterior

Aprobar Borrador, sin enmienda o salvedad alguna.

Extracto de Acuerdos

Aprobarlo y que se exponga al público por inserción en el B. O. de la ciudad y Tablero de Anuncios.

Disposiciones Oficiales

No hubo que afectaran a este Ayuntamiento.

Estado de cumplimiento de anteriores acuerdos.

Abonar a don Antonio Orozco Rodríguez, facturas producidas hasta el 12 de Octubre ppdo. por trabajos extraordinarios de limpieza de calles.

Agradecer al señor Ingeniero Jefe de O. P. prontitud en la ejecución del ruego para rebacheo de la zona próxima a la parada de autobuses en Playa de Benítez.

Comisión Segunda

Adjudicar a don Miguel Navas Vega, las obras

adicionales para la terminación del Campo de Fútbol e instalaciones de la Real Federación Española en esta ciudad, en la Bda. «Pedro Lamata» con presupuesto total de 1.987.029,77 pesetas.

Comisión Tercera

4401 Prorrogar el nombramiento de Ayudantes de Matarife eventuales a don Manuel Morales Márquez y don Juan Luis Ríos Gómez, hasta el 31 de Diciembre próximo.

4402 Aprobar Bases para cubrir por selección mediante concurso-exámen entre Auxiliares de Jardines, seis plazas de Jardineros.

Comisión Sexta

4403 Aprobar horario para apertura y cierre del Mercado Central de Abastos.

4404 Autorizar a Chaib Ben Abdeselem Ben Mohtar, para ampliar a la venta de otros comestibles, el permiso que posee para la de huevos en el puesto número 166 del Mercado Central.

4405 Desestimar solicitud de don Miguel Jiménez Revdiiego, de autorización para la venta de vino, cervezas y refrescos en los puestos 91-92 que usufructua en dicho Mercado, dedicados a la de comestibles y chacinas.

4406 Id. id. de don Antonio Muñoz Roca, id. para ampliar a la venta de artículos de regalos, el negocio que tiene en el local 99 del mismo Mercado, dedicado a la de cuadros, molduras y similares.

4407 Id. id. a doña Luisa Jiménez Izquierdo, id. para ceder a su hijo político don Manuel Granado Viso, los puestos 111-128 y 129 en el expresado Mercado.

4408 Adjudicar a Abdelmalik Abdeselam Ali Hicho, la mesa núm. 50 contigua a la 49 de la que es usufructuaria en el Mercado de la Plaza del General Mola para destinarla asimismo a la venta de frutas y verduras.

4409 Desestimar solicitud de Mohamed Abdeselam Mesari, de autorización para venta ambulante de verduras, en el Mercado de la Barriada de San José.

Comisión Séptima

4411 Autorizar 4 sustituciones de vehiculos de S. P. por mejora de material.

4412 Idem la transferencia de la licencia municipal de S. P. con motocarro, de don Miguel Sánchez Muñoz a doña Irene Toro Martín.

4413 Otorgar licencia a don Miguel Angel Vallejo Cernuda para apertura de una Oficina y venta de calzado al menor en Antioco núm. 7.

4414 Idem a don Fausto Celaya Clusa, Bazar en la Plaza del Teniente Ruiz núm. 4.

4415 Que la Jefatura de la P. M., informe si dicho establecimiento está ya abierto, se han efectuados obras en su interior, o se han colocados letreros o toldos sin permiso.

4416 Otorgar licencia a don Francisco Mena Meléndez, para apertura de un Bazar en Avenida de General Sanjurjo núm. 18.

4417 Que la Jefatura de la P. M. emita el mismo informe que en el caso del señor Celaya Clusa.

4418 Que la interesada aporte el título de propiedad de la vivienda sita en el núm. 20 de la calle Fuerte de la Barriada del Príncipe, en la que pretende instalar un negocio de ropa típica árabe y que el Guarda Jurado de dicha Barriada informe sobre artículos concretos y específicos que vendería la solicitante Auicha Mohamed Abdeselam Kaseri.

4419 No conceder licencia a don Manuel Blasco Casalonga para abrir al público un establecimiento de Bazar en el inmueble núm. 30 de Falange Española, por haber sido declarado el estado de ruina del mismo.

4420 Conceder licencia a don Francisco San Agustín Reguero, para poner a su nombre el Café-Bar, adquirido en traspaso a don Juan Téllez Linares, en el núm. 46 de la Bda. del Gral. Varela.

4421 Conceder la renovación solicitada por don Adolfo González Ruiz para la venta ambulante de castañas en la presente temporada.

4422 Denegar solicitudes de don Ricardo Barranco Granados y don Francisco Fernández Cantalejo, de permiso para vender artículos de artesanía marroquí, en sendos kioscos de la Plaza T. Gral. Galera.

4423 Comunicar a don Manuel Fernández Suárez, que la persistencia en su pretensión de no renunciar a la indemnización cuando en su día se proceda a demoler el edificio en el que se halla su establecimiento de Bazar en la calle Jáudenes, 27, daría lugar a la anulación de la licencia.

Comisión Octava

4425 Denegar solicitud de don Salvador de Hoyos Gómez, Cabo encargado de los Vigilantes Nocturnos, de que le sean sufragados los gastos de medi-

camentos contraidos por enfermedad de su esposa, para no sentar precedente.

4426 Satisfacer los gastos de estancias en el Hospital Mora de Cádiz, de un enfermo acogido a la Asistencia Social Municipal.

Arquitecto

Aprobar las siguientes certificaciones de obras:
4427 Albañilería, blanqueo y pintura en el Cementerio de Santa Catalina, Contratista don Francisco Pacheco Guerra, pesetas 295.283.

4428 Urbanización en la Bda. José Zurrón, entre los Bloques 3-4-5 en la Avda. del Ejército Español, Contratista don Maximino San Martín Diz, pesetas 100.000.

Secretaría

4429 Informar desfavorablemente, solicitud de un extranjero para establecerse por cuenta propia en la actividad de importador en la especialidad de ultramarinos.

Oficios

4430 Tomar en consideración en principio, petición del Centro de Hijos de Ceuta, de reserva de una parcela de terreno en la Gran Vía.

4431 Patrocinar las actividades y prestar la asistencia necesaria a dicho Centro, para el desarrollo de sus propios fines.

4432 Que sean retirados por la grua y depositados en el Muelle Alfau, dando cuenta al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, 2 vehiculos extranjeros abandonados en las calles de Calvo Sotelo y General Yagüe.

4433 Que el vehiculo nacional abandonado en las proximidades del Garaje Hispania, sea retirado y depositado en las proximidades del Cementerio de Santa Catalina.

Cuentas

4434 Abonar factura del Taller Mecánico Kaddur, por confección de 24 tapas para sumideros de ace-
rras, por importe de 24.400 pesetas.

Asuntos de Urgencia

4435 Conceder subvención de 300.000 pesetas con cargo a la partida de Festejos y abonar gastos de viaje, con motivo de haber sido señalada esta ciudad, dentro del itinerario de la XXII Vuelta Ciclista a Andalucía.

4436 Comisionar a los señores Teniente de Alcalde de la Comisión de Personal, Concejal Delegado del

Servicio de Extinción de Incendios y Jefe del mismo, para que hagan estudio en orden a la revisión y verificación periódica de los vehículos del Parque de Bomberos.

«Poner en conocimiento del Excmo. señor Delegado del Gobierno, el propósito del ocupante de una barraca en la Carretera de Servicio de la Junta del Puerto, de vender la misma por ausentarse de la ciudad, pese a haber sido advertido de la obligación de entregar la llave en el Ayuntamiento.

Conceder último y definitivo plazo de tres días a don Talhiram Hardasmal Mirchandani, para que proceda a demoler la valla instalada delante de su local en General Franco, 6.

Conceder subvención de 75.000 pesetas al Diario El Faro, por publicación del número extraordinario con motivo de las pasadas Fiestas Patronales.

Pasar cargo al propietario, por los gastos producidos con motivo del incendio en una finca sita en el Monte Hacho junto a la Puerta de Málaga.

Adquirir 500 discos al precio normal del single, de la canción triunfadora en el II Festival de la Canción Ceuta Perla del Mediterráneo «Un hombre va».

68054

Ruegos y Preguntas

A ruego del señor Pasamar Pereña, se acordó felicitar al señor Coronel Jefe del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 7, por las notables mejoras introducidas en el Campo de Fútbol del 54.

El señor Pérez Gutiérrez, pregunta si se han hecho gestiones para mejorar los servicios y horarios de los trasbordadores.

Contesta el señor Alcalde que ha sido solicitado un cuarto servicio que salga temprano de Ceuta y regrese tarde de Algeciras.

Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde dió cuenta de que se había decretado la clausura inmediata del Grupo Escolar de la calle Sánchez Navarro y que, simultáneamente, se había encargado al señor Arquitecto Municipal de comienzo de inmediato a los trabajos de habilitación de aulas en la Clínica de Urgencia de la calle General Franco.

Informó seguidamente, de la reunión con miembros de la Delegación Sindical, Cámara de Comercio y Ayuntamiento, para perfilar determinados aspectos de forma, en orden al desarrollo de los acuerdos plenarios de 16 de agosto último sobre bonificación en los arbitrios a los artículos de primera necesidad y sobre protección a las industrias locales.

Leyó telegrama de los organizadores del VII

Festival del Arte Flamenca celebrado el pasado octubre en el Hall de Congresos de Torremolinos, en el que comunican que entre los 14 Municipios que concurrieron, Ceuta obtuvo el primer premio de Carteles.

Leyó escrito de la Delegación del Ministerio de la Vivienda, solicitando documentación del Plan Parcial de la Gran Vía, al objeto de estudiar una acción coordinada con el Ayuntamiento en orden a la reserva de parcelas para la construcción de viviendas.

Dió cuenta de que por el Sindicato de Enseñanza había sido solicitada la cesión de terreno del Teatro al Aire Libre, de las Murallas Reales, para utilización por los alumnos de las Agrupaciones Sindicales de E. G. B. «San José de Calasanz» y «N. S. de Africa», para ejercicios gimnásticos.

Leyó carta del señor Presidente del Club Deportivo O'Donnell, solicitando la utilización del Mercado de la Bda. General Sanjurjo, con el fin de dotarlo convenientemente para poder realizar los entrenamientos y practicar el deporte en sus distintas modalidades.

Informó de Resoluciones de las Asambleas de Amas de Casas y de Consumidores y de la respuesta del Ayuntamiento.

Expuso la situación especial de un Programador en la Oficina de Procesos de Datos y del problema que crearía su renuncia.

Expresó la gratitud de la ciudad a la Escuela Superior del Ejército, por haber sido designada Ceuta como punto de interés para el viaje de los componentes del X Curso Complementario para Mandos Superiores.

Expresó también su gratitud y satisfacción por los cálidos elogios a Ceuta que hicieron los Catedráticos de UNED, así como por la promesa de que será informado favorablemente el expediente para creación de un Centro Regional.

Dió cuenta de invitación a la Corporación Municipal por el Hermano Mayor de la Cofradía de Caballeros de Santa María de Africa, para asistencia a los Cultos con motivo del XXVIII Aniversario de la Coronación Canónica de la Excelsa Patrona y Alcaldesa Perpetua.

Informó por último de que el próximo día 7 se iba a desplazar a Madrid para asistir a una reunión en la Secretaría General del Movimiento y resolver algunos asuntos relacionados con la problemática de la ciudad.

Antes de levantar la sesión se hicieron votos por el pronto restablecimiento del Excmo. señor Comandante General y Delegado del Gobierno don Luis Serena Giscafré, Teniente de Alcalde don

Eduardo Hernández Lobillo y Secretario General don Emilio Lorenzo Díez.

La sesión terminó a las 13,35 horas.

Ceuta, 9 de noviembre de 1974.

El Secretario Accidental,
Rafael Matres Calvo.

V.º B.º

El Alcalde acctal.,
Jaime Alsina Rodríguez.

DILIGENCIA: Para hacer constar que en la sesión Permanente celebrada el día 11 del actual, fué aprobado el Extracto de acuerdos adoptados el día 4 de noviembre.

Ceuta, 12 de Noviembre de 1974.

El Secretario General,
Emilio Lorenzo Díez.

707

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del pasado octubre, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la subasta para contratar las obras del resolado del Palacio Municipal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado, en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, 8 de Noviembre de 1974.

El Secretario Gral. Accidental,
Rafael Matres Calvo.

708

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2926/1974, de 3 de Octubre, por el que se modifican determinados artículos del Código de la Circulación y se revisa el cuadro de multas.

El Decreto novecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, por el que se modificó el artículo veinte del Código de la

Circulación, previno la adopción de medidas en orden a la limitación de velocidad y restricciones de circulación de vehículos con la finalidad de incrementar la seguridad vial, seriamente afectada por diversas causas cuyo origen se halla, en esencia, en el anormal comportamiento de los conductores de automóviles y vehículos en general.

Ello mueve a considerar necesario adaptar ciertas normas de circulación a la problemática que presenta hoy día el fenómeno del tráfico, en evolución constante, para robustecer la acción tutelar de la seguridad colectiva en las vías públicas acrecentando la disciplina de los usuarios, a cuyo fin además de modernizar algunos preceptos del Código de la Circulación que permitan un tránsito fluido, seguro y armónico, resulta indispensable actualizar el Cuadro de Multas inherentes a infracciones del mismo, así como reforzar la probada eficacia de la sanción complementaria de suspensión de los permisos para conducir vehículos de motor con la medida de revocación de ellos cuando el titular sea sorprendido por segunda vez conduciendo durante el tiempo de la suspensión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos del Código de la Circulación que a continuación se indican, quedarán redactados en la siguiente forma:

Primero.—Artículo dieciseis.

«I. Todos los usuarios de las vías públicas deben comportarse correctamente y de forma que no constituyan peligro o entorpecimiento para la circulación, así como evitar cualquier daño a las personas o los bienes, ya sean de dominio público o de propiedad privada.

II. La libertad de movimientos del conductor de un vehículo, así como su campo de visión o permanente atención, no deben en ningún caso resultar sensiblemente disminuidos por el número excesivo de viajeros, por la posición o postura adoptada respecto a cualquiera de ellos por dicho conductor, por los objetos o animales domésticos transportados o por la colocación de cosas o materias no transparentes sobre los cristales.

III. En vías interurbanas, será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad a que se refiere el apartado VI del artículo doscientos dieciseis de este Código.

Segundo.—Artículo treinta y seis.

«Cuando en vías interurbanas, varios vehículos

de tracción animal o de tracción mecánica circulen unos detrás de otros, a velocidad igual o inferior a diez kilómetros por hora, podrán agruparse siempre que la longitud comprendida entre el primero y el último de cada grupo no exceda de veinticinco metros. La distancia mínima que deberá mediar entre dos grupos consecutivos de vehículos será de cincuenta metros».

Tercero.—Artículo sesenta y cuatro. El apartado d) del artículo sesenta y cuatro, quedará redactado como sigue:

«Los vehículos destinados al transporte de materias inflamables o peligrosas, sin perjuicio de que cumplan las disposiciones particulares vigentes para el transporte de tales mercancías, deben hallarse dotados de extintores de incendios de dimensiones y eficacia adecuados en perfecto estado de funcionamiento. Siempre que transporten dichas materias llevarán dos paneles cuadrados, de color naranja, reflectantes, de cuarenta centímetros de lado, con un reborde negro de quince milímetros. Dichos paneles deberán fijarse uno en la parte delantera y el otro en la parte posterior, perpendicularmente al eje longitudinal del vehículo y deberán ser bien visibles.

Descargadas las materias inflamables o peligrosas y una vez limpias y desgasificadas las cisternas, no deberán ser visibles los paneles de color naranja.

Queda prohibido a los conductores de esta clase de vehículos fumar mientras se hallen prestando servicio».

Cuarto.—Artículo noventa y cuatro.

«I. Todo conductor de un automóvil deberá circular a la velocidad que le permita detenerlo en el espacio visible a su frente, ante cualquier obstáculo previsible que pudiera encontrar.

II. Salvo casos de inminente peligro, no se reducirá bruscamente la velocidad.

III. No deberá entorpecerse la marcha de otros vehículos al mantener una velocidad anormalmente reducida sin causa justificada.

Quinto.—Artículo noventa y nueve.

«I. El conductor de un automóvil que circule por una vía interurbana detrás de otro vehículo al que no pretenda adelantar, cuidará de mantener con éste una separación prudencial que, en caso necesario, le permita detenerse sin colisionar con el mismo y que, a su vez, permita a otros usuarios la maniobra de adelantamiento.

II. La distancia de seguridad a que se refiere el apartado anterior deberá aumentarse en los casos en que por lluvia o por cualquier otra causa quede disminuida la visibilidad o la adherencia a la calzada.

III. En todo caso, salvo en autovías y autopis-

tas, y cualquiera que sea la velocidad a que circulen, los vehículos que por sus características o por la condición de sus conductores estén sometidos a una reducción especial de velocidad, guardarán una separación con el que le preceda no inferior a cincuenta metros, salvo cuando se adelante o se disponga a adelantar. En tales supuestos, no será permisible que un tercer vehículo de los sometidos a una reducción especial de velocidad se aproxime a menos de cincuenta metros al que le preceda».

Sexto.—Artículo doscientos dieciseis. El apartado VI del artículo doscientos dieciseis quedará redactado como sigue:

«VI. Los automóviles de turismo, así como los vehículos comerciales derivados de los mismos con peso total máximo de dos mil kilogramos, capaces de sobrepasar en llano la velocidad de cuarenta kilómetros por hora, deberán estar provistos de cinturones de seguridad en sus asientos delanteros.

A estos efectos se entenderá por «vehículo comercial derivado de otro turismo» el que conserva de éste sus características esenciales, y está dispuesto para el transporte de viajeros o mercancías, exclusiva o conjuntamente».

Séptimo.—El artículo doscientos setenta y tres tendrá el siguiente contenido:

«Cualquier sentencia condenatoria por hechos de tráfico, que sea firme, o infracción a las normas de circulación contenidas en los artículos dieciseis, dieciocho, párrafo primero; diecinueve, veinte, veintiuno, párrafo tercero; veinticinco, treinta, cuarenta, cuarenta y cinco, apartado a); cuarenta y ocho, apartado III-c); cuarenta y nueve, apartado I-a); ciento cuarenta y nueve, apartado II, párrafo primero; ciento cincuenta y uno, cuando el ciclomotor esté estacionado en la calzada; y ciento setenta y cuatro, apartado b), números dos y tres y c) de este Código, podrá determinar además de la pena o multa que corresponda, la anulación de la licencia de conducción en razón de las circunstancias de peligro concurrentes en aquellos hechos o infracción, o a los antecedentes desfavorables como conductor de su titular.

La anulación de la licencia impedirá a su titular obtener ninguna otra, y para conducir posteriormente ciclomotores necesitará, al menos, el permiso de la clase A-uno».

Octavo.—Los apartados I y III del artículo doscientos ochenta y nueve quedarán redactados así:

«I. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos dieciseis, dieciocho, párrafo primero; diecinueve, veinte y veintiuno, párrafo tercero; veinticinco, treinta, cuarenta, cuarenta y cinco, apartado a), cuarenta y ocho, apartados III-c) y V; cuarenta y

nueve, apartado I-a), noventa y nueve, ciento cuarenta y nueve, apartado II, párrafo primero, ciento cincuenta y uno, ciento setenta y cuatro, apartados b), números dos y tres y c), doscientos noventa y cinco, párrafo primero, por no ceder el paso; y doscientos noventa y seis, número tres, segundo concepto, podrán determinar además de las sanciones pecuniarias que se establecen en el presente Código, la suspensión del permiso para conducir por tiempo no superior a tres meses, en atención a las circunstancias de peligro concurrentes en el hecho y descritas en el boletín de denuncia o a los antecedentes desfavorables como conductor del infractor.

III. La conducción de vehículos automóviles durante el tiempo de suspensión del permiso llevará aparejada una nueva suspensión por tres meses».

Noveno.—El artículo doscientos noventa y uno quedará adicionado con el siguiente apartado:

«V. Los Jefes provinciales de Tráfico, previa instrucción de expediente conforme al Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo, decretarán también la renovación de los permisos de conducción cuando su titular sea sorprendido por segunda vez, conduciendo un vehículo automóvil durante el tiempo de la suspensión de su propio permiso, sin que pueda obtener otro antes de transcurrir dos años».

Artículo segundo.

El Cuadro de Multas que figura como Anexo uno del Código de la Circulación quedará modificado del modo siguiente:

Artículo 16. Apartado I.

Manifestarse de palabra o con gestos incorrectamente, en ocasión de la circulación, 500 ptas.

Restantes conceptos, si no constituyen otra infracción expresamente prevista este Código, 1.000 pesetas.

Apartado II,

Conductores de automóviles, 2.000 ptas.

Conductores de otros vehículos, 250 ptas.

Apartado III, 1.000 ptas.

Artículo 17.

Si no constituye otra infracción expresamente prevista en este Código, 500 ptas.

Artículo 18.

Por conducir automóviles de modo negligente o temerario, 2.000 ptas.

Por conducir otros vehículos de modo negligente o temerario y párrafo segundo, 500 ptas.

Los excesos de velocidad se sancionarán conforme al artículo 20.

Artículo 19.

Competencia de velocidad entre automóviles, 2.000 ptas.

Entre otras clases de vehículos o animales, 500 pesetas.

Artículo 20.

Las infracciones cometidas contra las limitaciones impuestas por las autoridades correspondientes se sancionarán con multa hasta el límite máximo de 5.000 ptas.

Artículo 21.

Primer párrafo, 500 ptas.

Segundo párrafo, 2.000 ptas.

Tercer párrafo, 5.000 ptas.

Artículo 22, 250 ptas.

Artículo 23, 250 ptas.

Artículo 25.

Apartado e), 5.000 ptas.

Apartados a) y d), 2.500 ptas.

Apartados b) y c), 500 ptas.

Artículo 26.

Párrafo primero y número 4 del segundo párrafo (en túneles), 500 ptas.

Segundo párrafo, 1.º, 5.000 ptas.

Segundo párrafo, 2.º, 2.500 ptas.

Restantes conceptos, 500 ptas.

Artículo 27, 500 ptas.

Artículo 28.

Efectuar la maniobra con peligro para otros usuarios de la vía, 2.500 ptas.

No efectuar la maniobra lentamente, 500 ptas.

Artículo 29.

Primer párrafo, 250 ptas. y pago de daños.

Segundo párrafo, por cabeza de ganado menor, 10 ptas. y pago de daños.

Segundo párrafo, por cabeza de ganado mayor, 25 ptas. y pago de daños.

(Con un total no inferior a 250 y 500 pesetas, respectivamente).

Artículo 30.

Primer párrafo y apartados b), c), e), g) y i), 2.500 ptas.

Segundo párrafo (en carretera) y apartados a), d), f), e i), 5.000 ptas.

Segundo párrafo (en vías urbanas) y apartado h), 1.000 ptas.

Artículo 31.

Bicicletas, 250 ptas.

Vehículos automóviles, 1.000 ptas.

Artículo 32.

Apartado b). Se impondrán las sanciones previstas para la infracción de los límites de peso en el artículo 229.

Restantes conceptos, según las circunstancias, de 500 a 5.000 ptas.

(Además, en todos los casos, deberán pagarse los daños).

Artículo 34, 500 ptas.

Artículo 35.

Peatones y animales, 250 ptas.
Vehículos, 2.500 ptas.

Artículo 36.

Vehículos de tracción animal, 250 ptas.
Vehículos de tracción mecánica, 500 ptas.

Artículo 38, 500 ptas.

Artículo 39, 2.500 ptas.

Artículo 40, 2.500 ptas.

Artículo 41, 3.000 ptas.

Artículo 42, 500 ptas.

Artículo 43, 250 ptas.

Artículo 44, 500 ptas.

Artículo 45.

Apartado a), 2.500 ptas.
Restantes apartados, 500 ptas.

Artículo 46, 250 ptas.

Artículo 47.

Apartado c), 1.000 pesetas y pago de daños.
Restantes apartados, 500 pesetas.

Artículo 48.

Apartado I), el duplo de las señaladas para los artículos 44 y 45, cuando se infrinja lo en ellos dispuesto.

Apartado II, 500 ptas.

Apartado III, incisos a) y b), 250 ptas.

Inciso c), 5.000 ptas.

Apartado V (por no retirar los calzos), 2.000 ptas.

Por utilizar elementos no destinados de modo expreso a calzar vehículos, 500 ptas.

Artículo 49.

Cuando el hecho no constituya delito o falta, de 250 a 1.000 ptas.

No someterse a las pruebas de determinación de impregnación alcohólica, 4.000 ptas.

Artículo 51.

Apartados a) y b), 2.500 ptas.
Apartado c), 500 ptas.

Artículo 52.

Apartado a), 5.000 ptas. y pago de daños.

Apartado b), 500 ptas. y pago de daños.

Artículo 55 al 58.

Según las circunstancias, de 500 a 5.000 ptas.

Artículo 59.

No llevar acondicionada la carga en forma que evite su caída total o parcial, 2.500 ptas.

Restantes conceptos, 1.000

Artículo 60, 250 ptas.

Artículo 61, 2.000 ptas. y pago de daños.

Artículo 62, 250 ptas

Artículo 64.

Apartado d). Carecer de extintores de incendios, 2.000 ptas.

Restantes conceptos, 500 ptas.

Artículo 65, 500 ptas.

Artículo 66 al 69, 100 ptas.

Caso de desobedecer a los Agentes de Circulación, 500, ptas.

Artículo 70, 500 ptas.

Artículo 71.

Apartado a), 500 ptas.

Apartado b), 250 ptas.

Apartado c), d) y e), 500 ptas.

Artículo 72, 2.000 ptas. y pago de daños.

Artículo 73, 250 ptas. y pago de daños.

Artículo 77, 250 ptas.

Artículo 78, 500 ptas.

Artículo 79, 100 ptas.

Artículo 80, 100 ptas.

Artículo 81, 100 ptas.

Artículo 84.

Apartado e), 500 ptas.

Restantes apartados, 250 ptas.

Artículo 85, 250 ptas.

Artículo 86, 250 ptas.

Artículo 87, 250 ptas.

Artículo 88, 250 ptas.

Artículo 90, 500 ptas.

Artículo 91, 500 ptas.

Artículo 92, 1.000 ptas.

Artículo 93.

Apartado a), las infracciones a las limitaciones impuestas por las Autoridades correspondientes se sancionarán conforme al artículo 20.

Apartado b), 250 ptas.

Artículo 94, 1.000 ptas.

Artículo 95, 1.000 ptas.

Artículo 98, 1000 ptas.

Artículo 99, 500 ptas.

Artículo 100, 500 ptas.

Artículo 101, 500 ptas.

Artículo 103, 250 ptas.

Artículo 106

Circular un vehículo automóvil sin poseer permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica, 2.500 ptas.

No llevar, poseyéndolos, cualquiera de dichos documentos, 500 ptas.

Conducir un vehículo automóvil sin permiso de conducción, con permiso caducado o no válido para el vehículo, 2.500 ptas.

Conducir un vehículo automóvil sin llevar el permiso de conducción poseyéndolo, 250 ptas.

La reincidencia se sancionará con el duplo de las multas expresadas, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 292.

Artículo 132.

No llevar las marcas de construcción, 1.000 ptas.

Conducir un ciclomotor sin poseer permiso o licencia de conducción, o circular con aquél sin poseer la certificación de características técnicas, 1.000 ptas.

No llevar, poseyéndolos, el permiso o licencia de conducción o certificación de características, 250 ptas.

Artículo 133, 250 ptas.

Artículo 134, 100 ptas.

Artículo 135, 250 ptas.

Artículo 136, 250 ptas.

Artículo 144, 250 ptas.

Artículo 146.

I y II, 500 ptas.

Restantes apartados, 250 ptas.

Artículo 147.

I. 250 ptas

II. No llevar señalizada la carga, 500 ptas.

III. 500 ptas.

Restantes conceptos y apartados IV y V, 250 ptas.

Apartado VI. Montar o utilizar sin autorización aparatos de señales especiales, 3.000 ptas.

No reunir los aparatos las condiciones exigidas, 1.000 ptas.

Artículo 148, 250 ptas.

Artículo 149.

Apartado I, 500 ptas.

Apartado II, párrafo primero, 2.500 ptas.

Apartado II, párrafo segundo, 1.000 ptas.

Restantes apartados, 500 ptas.

Artículo 150, 500 ptas.

Artículo 151, 2.500 ptas.

Artículo 153, 500 ptas.

Artículo 154.

Se sancionará conforme al artículo que corresponda para el vehículo tractor.

Artículos 155 al 166.

Por circular un vehículo en prueba, en transportes o en régimen de circulación temporal sin llevar, aun poseyéndolo, el correspondiente permiso para pruebas, para transportes, o temporal para particulares, 2.500 ptas.

Por emplear los permisos para pruebas, para transportes temporales a particulares y los de la matrícula turística, o sus placas correspondientes, una vez finalizado su período de validez, o en provincia no limítrofe los de prueba, 1.000 ptas.

Por circular un vehículo con permiso válido para pruebas o para transporte con posterioridad a la fecha que señala el boletín correspondiente, 2.500 pts.

Por no devolver las placas para pruebas o de transportes, 250 ptas.

Por falta del correspondiente boletín de pruebas o de transportes, por no figurar en él todos los datos, por inexactitud de los mismos y por no presentar los Libros-Talonarios que se posean, en unión de lo boletines originales y las copias de los utilizados, a requerimiento de las Jefaturas de Tráfico, 2.500 ptas.

Por circular vehículos ya entregados a particulares con permisos, boletines o placas de pruebas y de transportes, 2.500 ptas.

Por circular vehículos vendidos o entregados a personas sin derecho a utilizar la matrícula turística con permiso o placas propio de ésta, 2.500 ptas.

Por llevar los vehículos con permisos para pruebas o para transportes con carga útil, 1.000 pesetas.

Por ser conducido un vehículo que circule con permiso para pruebas o de transporte por un conductor que no reúne las condiciones exigidas, 1.000 pesetas.

La restantes infracciones a estos artículos se sancionarán con las multas previstas en los artículos 106, 230, 231 y 232 de este Código, en los casos que en estos se contemplan y no comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 171.

Si no constituye otra infracción expresamente prevista en este Código, 500 ptas.

Artículo 172, 500 ptas.

Artículo 174, 500 ptas.

Artículo 179.

Apartados a) y c), 250 ptas.

Apartados b) y d), 500 ptas.

Artículo 181, 250 ptas.

Artículo 182, 2.500 ptas.

Artículo 184, 250 ptas.

Artículo 190.

Primer párrafo, 2.500 ptas.

Artículo 193, 100 a 500 ptas.

Artículo 194, 250 ptas.

Artículo 195.

Por cada viajero de exceso, 500 ptas.

Restantes conceptos, 500 ptas.

Artículo 196, 250 ptas.

Artículo 197

Apartado a), primer párrafo, 500 ptas.

Apartado a), segundo párrafo, 4.000 ptas.

Apartado b), 250 ptas.

Artículo 204, 250 ptas.

Artículo 205.

Por cada viajero, 500 ptas.

Artículo 208, 500 ptas.

Artículo 208.

Primer párrafo, 500 a 5.000 ptas.

Segundo párrafo, 500 a 1.000 ptas.

Artículo 209.

Por circular un vehículo sin haber obtenido el permiso de circulación o haber sido matriculado en distinta provincia o más de una vez en la misma y anulación del permiso de circulación obtenido con posterioridad al primero, 5.000 ptas.

Artículo 210, 500 ptas.

Artículo 212.

Apartado c), vehículos de 1.^a categoría, 250 ptas.

Apartado c), vehículos de 2.^a categoría, 500 ptas.

Apartado c), vehículos de 3.^a categoría, 1.000 pesetas.

Apartado c), autobuses de servicio público, 2.500 ptas.

En todos los casos por neumático, debiendo consignarse en las denuncias la marca y numeración de los neumáticos objeto de denuncia, si fuese posible.

Artículo 213, 250 ptas.

Artículo 214.

No reunir los órganos de dirección las necesarias garantías de seguridad, 5.000 ptas.

Artículo 215.

No reunir los órganos de frenado las condiciones exigidas o carecer de alguno de los sistemas reglamentarios, 4.000 ptas.

Artículo 216.

I. Ciclomotores, 100 ptas.

Vehículos de 1.^a categoría, 250 ptas.

2.^a y 3.^a categorías, 500 ptas.

II y III, 250 ptas.

IV y VIII, 1.000 ptas.

V. 250 ptas.

VI. Por no llevar cinturones, 2.000 ptas.

VII, 250 ptas.

IX, 1.000 ptas.

Artículo 217, 250 ptas.

Artículo 221, 2.500 ptas. por cada fracción del 20 por ciento de exceso sobre límites señalados.

Artículo 222, 2.500 ptas. por cada fracción del 20 por ciento del exceso sobre límites señalados.

Artículo 227.

Apartado a), 500 ptas.

Apartado b), 2.500 ptas.

Apartados c) y d). Se sancionarán conforme al artículo 216.

Artículo 229.

Sanción: Multa de la siguiente cuantía.

a) Peso total que rebase el máximo autorizado para el vehículo o el señalizado en la vía o tramo de ella.

Exceso de 100 hasta 500 kilogramos, 500 ptas.

Exceso de 501 hasta 1.000 kilogramos, 2.000 pesetas.

Exceso de 1.001 a 1.500 kilogramos, 3.000 ptas.

Exceso de 1.501 a 2.000 kilogramos, 4.000 ptas.

Exceso de 2.001 a 2.500 kilogramos, 5.000 ptas.

Exceso de 2.501 a 3.000 kilogramos, 7.000 ptas.

Exceso de 3.001 a 3.500 kilogramos, 9.000 ptas.

Exceso de 3.501 a 4.000 kilogramos, 11.000 ptas.

Exceso de 4.001 a 4.500 kilogramos, 13.000 ptas.

Exceso de 4.501 a 5.000 kilogramos, 15.000 ptas.

Por cada 500 kilogramos o fracción en que el exceda rebase los 5.000 kilogramos, 5.000 ptas.

Las sanciones de este apartado serán compatibles con las que corresponda en aplicación del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera.

b) Peso por eje que rebase el peso máximo autorizado por eje para el vehículo o el señalizado para la vía o tramo de ella, computándose independientemente cada uno de los ejes que integran el vehículo y acumulándose, en su caso las correspondientes sanciones:

Exceso de 100 hasta 500 kilogramos, 500 ptas.

Exceso de 501 a 1.000 kilogramos, 3.000 ptas.

Exceso de 1.001 a 1.500 kilogramos, 6.000 ptas.

Exceso de 1.501 a 2.000 kilogramos, 10.000 ptas.
Por cada 500 kilogramos o fracción en que el exceso rebase los 2.000 kilogramos, 10.000 ptas.

- c) Cuando concurren el exceso de peso por eje con el exceso de peso total, se impondrá como única sanción la que resulte de mayor cuantía en aplicación de los precedentes apartados a) y b).

Artículo 230.

Circular sin las placas de matrícula exigidas o llevarlas de forma que no sean perfectamente visibles o legibles:

- Vehículos de la 1.ª categoría y tractores agrícolas, 1.000 ptas.
De la 2.ª y 3.ª categoría, 2.000 ptas.
Restantes conceptos, 250 ptas.

Artículo 231.

I y II. Alterar los caracteres (letras o números) que correspondan a las placas de matrícula, 5.000 pesetas.

III. Inscribir, colocar o pintar en las placas de matrícula, 250 ptas.

Colocar placas complementarias o distintivos no autorizados, 2.000 ptas.

Artículo 232, 500 ptas.

Artículo 237, 5.000 ptas.

Artículo 238.

I y II, 1, 250 ptas.

II, 2; III y IV, 500 ptas.

Artículo 239.

Apartados a) y b), 500 ptas.

Apartados c) y d), 250 ptas.

Artículo 242.

Alterar los caracteres y datos consignados en el permiso de circulación o en la tarjeta de inspección técnica, o facilitar datos falsos, 5.000 ptas.

Omitir dar cuenta de la modificación de características o destino para renovación del permiso, 2.000 ptas.

No dar cuenta del cambio de apellidos o domicilio, 500 ptas.

Artículo 243.

Utilizar el permiso y placas de reconocimiento fuera de itinerario o de plazo, 2.000 ptas.

No devolver las placas de reconocimiento en el plazo fijado, 250 ptas.

Artículo 245.

Reconstruir automóviles para ser matriculados, 5.000 ptas.

Artículo 247.

- I. 1. Entregar el permiso de circulación sin

hacer la anotación correspondiente, 1.000 pesetas.

- I. 2. Omitir el transferente la notificación de la transferencia o hacerla después de plazo fijado, 1.000 ptas.

III y IV. Omitir el adquirente la solicitud de renovación o hacerla fuera de plazo 2.500 pesetas.

Común a todos los apartados anteriores:

Circular con un vehículo sin haber cumplido la obligación de notificar la transmisión o solicitado en su caso la especificación de nuevo permiso de circulación, 5.000 ptas.

(Las sanciones anteriormente expresadas se reducirán a la mitad cuando el vehículo objeto de la transferencia sea un motociclo).

Artículo 248.

Circular un vehículo dado de baja o retirado temporalmente de la circulación, 5.000 ptas.

Artículo 249.

Circular un vehículo histórico sin autorización o incumpliendo las condiciones de la misma, 2.000 pesetas.

Artículo 251.

Circular vehículos vendidos o entregados a particulares no pertenecientes al Cuerpo Diplomático, con permisos o placas propias de éstos, 5.000 ptas.

Artículo 252.

Hacer una reforma o reparación de importancia sin autorización o no haber pasado la inspección técnica, 5.000 ptas.

Artículo 253.

No presentar el vehículo a inspección técnica en el plazo debido:

Automóviles de 3.ª categoría y remolques y semirremolques, 2.500 ptas.

Automóviles de 2.ª categoría, 1.000 ptas.

En todos los casos se aplicará la medida de seguridad prevista en el inciso h) del artículo 292 del Código.

Artículo 254.

Omitir las fábricas y talleres la remisión de relaciones o datos obligatorios, 2.500 ptas.

Artículos 255 a 257.

Llevar un automóvil remolque sin autorización, 2.500 ptas.

Llevar remolque un motociclo, ciclomotor o ciclo, 500 ptas.

Llevar más de un remolque un vehículo sin autorización, 5.000 ptas.

Delegación de Hacienda de Ceuta

SECCION DE SERVICIOS

El artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 dispone que, cuando sea desconocido el interesado en un procedimiento, la notificación se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia.

Estando en dicha situación los señores que a continuación se relacionan, todos ellos deudores por el concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, al haber sido modificadas las Tarifas de dicho Impuesto por O. M. de 6-6-74, se hace por el presente las notificaciones de las liquidaciones a ingresar por diferencia del segundo semestre, y de las cuales se mencionan los detalles particulares de cada uno:

Contribuyente: Lázaro Moronta, Joaquín, domicilio Falange Española 51; actividad: Venta al por menor de retales en ambulancia. Total a ingresar por diferencia del alta 14/74, 78 pesetas.

Contribuyente: Cañete Torres, José, domicilio Falange Española 112; actividad: Confección de objetos de oro, plata y platino. Total a ingresar por diferencia del alta 127/64, 157 pesetas. Epígrafe 7333 B)

Contribuyente: Hidalgo Gómez, Aurelia, domicilio Avenida Ejército Español 1; actividad: Servicio de manicura a domicilio. Epígrafe 9453 A). Total a ingresar por diferencia del alta 163/74, 30 pesetas.

Contribuyente: García Caro, Enrique, domicilio González de la Vega 11; actividad: Venta al por menor de revistas, Epígrafe 3443 D). Total a ingresar por diferencia del alta 171/74, 100 pesetas.

Contribuyente: Molina del Valle, José, domicilio Falange Española 8, actividad: Trabajos de fontanería. Epígrafe 6135 H). Total a ingresar por diferencia del alta 217/74, 78 pesetas.

Contribuyente: Obispo Cabrera, José, domicilio Amargura 14; actividad: Venta menor de revistas, Epígrafe 3443 D). Total a ingresar por diferencia del alta 235/74, 100 pesetas.

Contribuyente: Castillo García, Adolfo, domicilio Avenida de Lisboa, Villa Chari; actividad: Contratista de obras. Epígrafe 6158 A). Total a ingresar por diferencia del alta 243/74, 1.073 pesetas.

El ingreso de las citadas cantidades se hará efectivo en los siguientes plazos: Si la publicación del presente Edicto se efectúa entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el

Incumplir las condiciones de la autorización, 2.500 ptas.

Artículo 263.

Apartado II, 500 ptas.

Artículo 275.

Cualquier infracción a las normas reguladoras de las escuelas de conductores, 1.000 a 5.000 ptas.

Artículo 294.

Circular indebidamente por autopistas, 500 pesetas.

Artículo 295.

No ceder el paso, 2.500 ptas.

Restantes conceptos, 500 ptas.

Artículo 296.

Cambiar de carril interceptando la marcha más rápida de otro vehículo, 2.500 ptas.

Estacionarse fuera del lugar señalizado para ello, 1.000 ptas.

Dar media vuelta o marcha atrás y circular en sentido contrario al correspondiente a la calzada, 2.000 ptas.

Restantes conceptos, 500 ptas.

Artículo 297, 1.000 ptas.

Artículo 298, 500 ptas.

Artículo 299, 500 ptas.

Artículo 300, 500 ptas.

Artículo 301.

Reglas 1.^a y 2.^a (párrafos primero y segundo) y 3.^a (segundo concepto), 1.000 ptas.

Reglas 2.^a (párrafo tercero), 3.^a (primer concepto) y 4.^a, 500 ptas.

Artículo 303.

Circular con alumbrado ordinario en lugar de cruce, 500 ptas.

Artículo 304.

Circular indebidamente por la calzada, 500 ptas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación, excepto lo dispuesto en el párrafo III del artículo dieciseis del Código de la Circulación, en su nueva redacción que comenzará a regir a los seis meses de dicha publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
Antonio Carro Martínez.

día 10 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior y si se efectúa entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra las anteriores liquidaciones se puede interponer los siguientes recursos que no interrumpen el plazo de ingreso: 1.º—Previo de reposición en el plazo de ocho días dirigido al señor Administrador de Tributos, y 2.º—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días.

Ceuta, 9 de noviembre de 1974.

El Jefe de la Sección de Servicios,
Ilegible.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

710

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 593 de 1974 sobre lesiones, ha acordado notificar a Cristian Nernon y a Stephan Jean, la sentencia dictada con fecha veintinueve de octubre del corriente año, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a Stphan Jean como autor de una falta de malos tratos de obra a la pena de mil pesetas de multa, con el arresto supletorio de cinco días caso de impago de la misma y a Cristian Nernon como autor de dos faltas, una de lesiones a la pena de quince días de arresto menor y otra contra el orden público a la pena de mil pesetas y represión privada y costas entre ellos.—Por el impago de la multa sufrirá el arresto supletorio de cinco días.—Caso necesario se la abonarán a los acusados los días que han estado detenidos.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, 20 de Octubre de 1974.

El Secretario,
José López.

711

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de

faltas número 620 de 1974, sobre imprudencia ha mandado citar a María del Rosario Domínguez García, de 23 años, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao calle Nicolás Alcorta, 1-3.º-C hoy en Suiza, cuyo domicilio se desconoce y en unión de su hija Emma Izaola Domínguez, para que el próximo día trece de diciembre a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 4 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

712

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 616 de 1974 sobre daños por imprudencia, ha acordado notificar a Antonio Narvaez Ríos, la sentencia dictada con fecha cinco de noviembre del actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: que debo condenar y condeno a Antonio Narvaez Ríos, como autor de una falta de daños por imprudencia a la pena de quinientas pesetas de multa, indemnización al propietario del coche CE 5478 en la suma de veinte mil ciento sesenta y cinco pesetas por daños causados y pago de costas.—Se absuelve libremente del hecho origen de estas actuaciones a Jorge Teruel por no haberse probado por su parte que haya cometido imprudencia, negligencia ni infracción del Reglamento.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, 5 de Noviembre de 1974.

El Secretario,
José López.

713

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 419 de 1974, sobre imprudencia, ha mandado citar a Mohamed Nour Mustafa, de 18 años estudiante, hijo de Mustafa y de Latifa, natural de Alcazarquivir, vecino de Castillejos, asistido de su representante legal para que el próximo día veintinueve de noviembre a las doce comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en

Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicados con apercibimiento de que si comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 30 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

714

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 208 de 1974, sobre imprudencia, ha mandado citar a Mohamed Ali Lisani, de 80 años casado, jornalero, natural de Xauen cuyo domicilio se ignora, para que próximo día veinte de diciembre a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 7 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

715

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Subasta

En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones contra los pliegos de Condiciones, se anuncia subasta para contratar las obras de resoldo del Palacio Municipal, con sujeción a la muestra propuesta por el señor Arquitecto Municipal.

Tipo de licitación: 699.822,00 ptas.

Plazo de ejecución: dos meses.—Plazo de garantía: 12 meses.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día en que se cumplan veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. del Estado.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día, siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 3 ptas. en timbres del Estado, 20 municipales y 10 de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza provisional 13.996,00 ptas., reintegrada con 280,00 ptas. de sello municipal y 25,00 ptas. de sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 por ciento del tipo de la adjudicación.

Forma de pago: mediante certificaciones expedidas por la Dirección Facultativa de la Obra, para lo que existe consignación suficiente en la correspondiente Partida del vigente Presupuesto.

Indispensable Documento nacional de Identidad, Carnet de Empresa con responsabilidad, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el vigente Reglamento de Contratación, así como justificantes del pago de Seguro Sociales, licencia fiscal y cuota del epígrafe núm. 9.353 (B. O. del Estado núm. 163, de 9 de julio de 1965).

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etc., por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentra de manifiesto el proyecto completo y demás documentos que convenga conocer a los licitadores.

MODELO DE PROPOSICION

D, mayor de edad, vecino de..... con domicilio en, cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de.....) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para la (ejecución o adquisición de.), se compromete a....., con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número)

(Fecha y firma)

(Sin raspadura ni enmienda)

Ceuta, 11 de noviembre de 1974.

El Alcalde acctal.,
Jaime Alsina Rodríguez.



Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Celta

CAJA CONFEDERADA



Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



**siempre
hay más
de lo que
esperas
encontrar**


CHUMY
CHUMÉZ

OFICINAS:

Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

Agencia Urbana, 3, Padre Feijoó (Villa Jovita) - Telf. 51-23-71

MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D.

.....
.....